



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0515

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 4 de Septiembre de 2017

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 27197

C. JOSUE ABRAIM CAAMAL CASTRO (Denunciante)

En el TOCA 01/14-2015/00754, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Acusado y Fiscal, en contra de la Sentencia Condenatoria de doce de enero de dos mil quince, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/01143, instruida a MANUEL ANTONIO MORA CERVANTES, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA, esta Sala con fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

VISTO: la circular 67/SGA/15-2016 de fecha nueve de junio del dos mil dieciséis la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio del cual comunica que en sesión extraordinaria verificada el ocho de junio de dos mil dieciséis, en términos del numeral 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a partir de esta fecha, la Sala Penal quedó integrada por el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Doctor Víctor Manuel Collí Borges y el Licenciado Miguel Ángel Chuc López, en consecuencia, Se Provee: Hágase saber a las partes que está Sala quedó integrada, por lo que respecta al presente asunto, por los Magistrados, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, Licenciado Miguel Ángel Chuc López y como Presidente el Maestro José Antonio Cabrera Mis. Por lo que, notificadas las partes, si no hubiere inconformidad alguna, túrnense los autos al Magistrado José Antonio Cabrera Mis, para que elabore

el proyecto de resolución conforme a derecho. Se tiene por recibida la circular de cuenta, misma que se agrega a los autos para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, el Maestro José Antonio Cabrera Mis, por ante la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de Junio de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio 27647

C. Gloria Nieto Espinosa (Denunciante)

C. Gilberto Díaz Reyes y/o José Gilberto Díaz Reyes (Acusado)

En el toca 01/16-2017/363, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Fiscal, en contra de la Prescripción de la Reparación del Daño de siete de julio del dos mil dieciséis, dictada por la Juez Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/98-1999/20157, instruida a Gilberto Diaz Reyes y/o José Gilberto Díaz Reyes por los delitos de Robo y Daños en propiedad

ajena. Esta Sala con fecha TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó una resolución que en su parte conducente dice:

RESUELVE:

PRIMERO. Se declaran fundados los agravios hechos valer por la Fiscalía. SEGUNDO. Se REVOCA EL ACUERDO DE PRESCRIPCIÓN de fecha siete de julio del año dos mil dieciséis, dictado por la C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado y se ordena a la Juez Primero Auxiliar de Extinción de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, que con la inmediatez procesal ponga al hoy sentenciado a disposición del Juez de Ejecución para los efectos de que a través de las medidas adecuadas logre hacer efectivo el cobro de la reparación del daño. TERCERO. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO. Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO. Notifíquese y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto totalmente concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Maestro José Antonio Cabrera Mis, Doctor Víctor Manuel Collí Borges Y Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, siendo el primero presidente y el segundo relator, y que firman ante la Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL

ESTADO EN VIGOR.-CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de agosto de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio 27683

C. Arlene Anair Avila Morales (Denunciante)

En el toca 01/16-2017/0457, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00251, instruida a Emmanuel Antonio Barrera Casanova, por el delito de Robo con violencia. Esta Sala con fecha DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, dictada a EMMANUEL ANTONIO BARRERA CASANOVA, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA. SE PROVEE: Acúcese el recibo correspondiente al Juzgado Primero Auxiliar de Extinción de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado y procédase a la formación del respectivo toca por duplicado, para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/16-2017/00457. Por otra parte, se tiene como Defensor Particular del inculpado al Licenciado Jerzy Vladimir Vargas Euan, quien lo fuera en primera instancia y qué desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. En términos del numeral 12 fracción V y 14 de la Ley General de Víctimas, y a fin de garantizar la debida intervención de la víctima en esta segunda instancia, se le reconoce su calidad de sujeto procesal a la C. ARLENE ANAIR AVILA MORALES. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en

vigor, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusado y Defensor para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el once de septiembre del dos mil diecisiete, a las doce horas. Asimismo, prevéngase al Ministerio Público que de no expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Ahora bien, al advertirse de autos que la Denunciante ARLENE ANAIR AVILA MORALES ha sido notificada en primera instancia de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente realizarle la presente y subsecuentes comunicaciones por la misma vía, por ello y en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de este proveído. Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Doctor Víctor Manuel Collí Borges. Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el oficio y expediente original de cuenta y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obren conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE

EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 28 de agosto de 2017.- La Actuaria de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio 27626

C. Claudia López Mijangos (Denunciante)

En el Toca 01/16-2017/330, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el acusado en contra de la sentencia condenatoria de dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente número 0401/10-11/20128, instruida a Victor Manuel Uc Dzul, por el delito de Robo a casa habitación. Esta Sala con fecha TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó una resolución que en su parte conducente dice:

RESUELVE:

PRIMERO: Son Infundados los agravios esgrimidos por la Defensa, y no se encontraron deficiencias que suplir a favor del acusado. SEGUNDO: En consecuencia, se Confirma la sentencia condenatoria combatida. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23,113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los

titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al C. Juez de origen para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese el presente Toca como asunto fenecido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, ALMA ISELA ALONZO BERNAL Y VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, siendo el primero Presidente y relator, que firman ante la Secretaria de Acuerdos, FABIOLA DEL ROCÍO FERNÁNDEZ CAMARILLO, que certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 23 de agosto de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio 27642

C. María del Rosario May Farjado (Denunciante)

En el toca 01/16-2017/0458, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de once de abril de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/01062, instruida a Roberto Carlos Vázquez Naal, por el delito de Robo con Violencia. Esta Sala con fecha DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria de once de abril de dos mil

dieciséis, dictada a ROBERTO CARLOS VAZQUEZ NAAL, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA. SE PROVEE: En virtud de la comunicación del Juez de Origen y de las copias certificadas recibidas, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/16-2017/00458; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensora del acusado, a la de Oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que, desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. A reserva de fijar fecha y hora para el desahogo de la audiencia de vista de alzada, este Tribunal de Alzada considera procedente de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, fijar diligencias de mejor proveer para efecto de que sean ratificados los dictámenes periciales que obran en el expediente original y para tal se fija AUDIENCIA DE RATIFICACION DE DICTAMENES, el día cinco de septiembre del dos mil diecisiete, a las doce horas con treinta minutos, en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), para que acudan la Ingeniera Rosa Elena Aké Argaes, C. José Guadalupe Montejo Arceo y Médico Legista Doctor Francisco Javier Castillo Uc, peritos especializados adscritos al Instituto de Servicios Periciales, dependientes de la Fiscalía General del Estado, esto con la finalidad de que se ratifiquen de los dictámenes fotográficos de fechas veinticinco y veintiséis de junio de dos mil trece, avalúo real de fecha veintiséis de junio de dos mil trece y certificado médico de fecha veinticinco de junio de dos mil trece. Aperciéndolos que en caso de no comparecer a la diligencia descrita con antelación, se harán acreedores a una Multa consistente en quince unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en relación con el artículo 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Cítese a la Ingeniera Rosa Elena Aké Argaes, al C. José Guadalupe Montejo Arceo y al Médico Legista Doctor Francisco Javier Castillo Uc por medio de boleta citatoria que deberá ser entregada por conducto del Ministerio Público adscrito a esta Sala Penal, de conformidad con el artículo 211 del Citado Ordenamiento. Ahora bien, al advertirse de autos que la Denunciante María del Rosario May Farjado ha sido

notificada en primera instancia de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente realizarle la presente y subsecuentes comunicaciones por la misma vía, por ello y en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase mediante oficio a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de este proveído. Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Doctor Víctor Manuel Collí Borges. Se tiene por recibido el oficio y copias certificadas de cuenta, y se acumulan a los autos, para que obren conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de agosto de 2017.- La Actuaria de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA

PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio 27644

C. José Luis Álvarez James (Denunciante)

C. Jesús Emilio Arzate Araiza (Denunciante)

En el toca 01/16-2017/0447, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Publico en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha cuatro de julio de dos mil quince, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/07-2008/30397instruida a Sergio Espinosa Espinosa, por los delitos de Robo con Violencia y Asociación Delictuosa. Esta Sala con fecha DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Fiscal, en contra de la Sentencia Condenatoria de cuatro de julio de dos mil quince, dictada a SERGIO ESPINOSA ESPINOSA, por los delitos de ROBO CON VIOLENCIA Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA. SE PROVEE: En virtud de la comunicación de la Juez de Origen y del expediente original recibido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/16-2017/00447; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensor del acusado, al Licenciado Mario Israel Cohuo Canul, quien lo fuera en Primera Instancia y que, desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. A reserva de fijar fecha y hora para el desahogo de la audiencia de vista de alzada, este Tribunal de Alzada considera procedente de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, fijar diligencias de mejor proveer para efecto de que sean ratificados los dictámenes periciales que obran en el expediente original y para tal se fija AUDIENCIA DE RATIFICACION DE DICTAMENES, el día veintiocho de agosto del dos mil diecisiete, a las doce horas, en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), para que acudan el Q.F.B. Sergio Escobar Laines y la Mtra. Claudia Ayuso Briceño, peritos especializados adscritos al Instituto de Servicios Periciales, dependientes de la institución antes citada, esto con la finalidad de que se ratifiquen

del avalúo supletorio y del dictamen en criminalística de campo, de fecha cinco y veinte de agosto del dos mil ocho. Apercibiéndolos que en caso de no comparecer a la diligencia descrita con antelación, se harán acreedores a una Multa consistente en quince unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en relación con el artículo 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Cítese al Q.F.B. Sergio Escobar Laines por medio de boleta citatoria que deberá ser entregada por conducto del Ministerio Público adscrito a esta Sala Penal, de conformidad con el artículo 211 del Citado Ordenamiento. Asimismo, se da vista al Ministerio Público que por sus conductos legales notifique a la Mtra. Claudia Ayuso Briceño de la citada audiencia o bien señale domicilio en el cual pueda ser notificada. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Doctor Víctor Manuel Colli Borges. Se tiene por recibido el oficio y el expediente original de cuenta, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de agosto de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

No. DE FOLIO: 9665

EXPEDIENTE No. 03/16-2017/1C-I

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

GUADALUPE SAN ROMÁN GAMBOA

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO FONDONACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE GUADALUPE SAN ROMAN GAMBOA. LA C. JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, **1).**- con el escrito de cuenta del Licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, solicitando se declare la ignorancia de domicilio de la parte demandada, por lo que sea emplazado y notificado por medio del periódico oficial, así como también se le prevenga para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones.- **EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).**- En virtud de lo solicitado por el Licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ en su escrito de cuenta, y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para localizar domicilio alguno de la parte demandada, sin obtener resultados favorables; por consiguiente, con fundamento en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LA C. GUADALUPE SAN ROMÁN GAMBOA.** En tal virtud, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios para que el ciudadano Actuario Diligenciador adscrito a este juzgado, se sirva notificar al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que este a su vez, publique por tres veces, en el término de quince días, el proveído de fecha QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, para efectos de notificar a la demandada antes mencionada, otorgándole a la misma el **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contando a partir de la última notificación, para que de contestación a la demandada incoada en su contra u oponga excepciones si las tuviere, así como

también para que señala domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les notificará por medio de estrados de acuerdo a lo establecido en el numeral 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. Dicho proveído a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, 1).- con la notificación actuarial con fecha catorce de septiembre del año en curso.- **consecuencia, SE PROVEE: 1).**— Toda vez que mediante notificación actuarial de fecha catorce de septiembre del año en curso, el LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA se ratificó del contenido y firma del escrito inicial de demanda, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante auto de data cinco de septiembre del año en curso. Por consiguiente: Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho Centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

2).- Se reconoce la personalidad con la que se ostenta el LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

3).- Se admite el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones en el UBICADO EN LOCAL NUMERO 4 DE LA AVENIDA CASA DE JUSTICIA POR AVENIDA TORMENTA DE LA COLONIA LAS FLORES DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

4).- Se admite asesor técnico al LICENCIADO CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, de conformidad con el numeral 49 "A" y 49 "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-

5).- Se autoriza para recibir documentos a los CC. OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ Y AMMI ARELI CAAMAL DZIB, de conformidad con el numeral 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

6).- SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIO CIVIL EJ JUICIO DE RESCISION DEL CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA, promovido por el LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, en su calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONODO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de la C. GUADALUPE SAN ROMAN GAMBOA, con fundamento en los numerales 2135, 2136, 2137, 2140 del Código Civil del Estado en vigor; y con fundamento en los numerales 259, 260, 261, 262, 266, 271 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado en vigor.-

7).- En virtud de lo anterior, y siendo que el domicilio de la demandada se encuentra en el municipio de Ciudad del Carmen, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Competente del Ramo Civil con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, ordene al C. Actuario de su adscripción, se sirva emplazar a la C. GUADALUPE SAN ROMAN GAMBOA Y/O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA**, misma que puede ser notificada personalmente en el PREDIO UBICADO EN LA AVENIDA TOETIHUACAN NÚMERO 10-C, MANZANA 2, ENTRE ANDADOR CALAKMUL Y ANDADOR TARAHUMARAS, DEL CONJUNTO HABITACIONAL REFORMA, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CON CÓDIGO POSTAL 24000, y/o EN LA MANZANA 12 DEL NÚMERO 70-C, DEL CONDOMINIO 14, EN EL CONJUNTO HABITACIONAL REFORMA, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CON CÓDIGO POSTAL 24000. Hágasele entrega de las copias simples de traslado, para que en el **TÉRMINO DE SEIS DÍAS HÁBILES MÁS DOS, EN RAZÓN DE LA DISTANCIA**, se sirva dar contestación a la demanda instaurada en su contrato u oponer excepciones si las tuviere.-

En virtud de ello, por lo que se le otorga **A LA AUTORIDAD EXHORTADA PLENITUD DE JURISDICCIÓN, PARA QUE PUEDAN ACORDAR TODO TIPO DE PROMOCIONES, GIRAR ATENTO OFICIO, ASÍ COMO HABILITAR DÍAS Y HORAS INHABILES, APLICAR MEDIDAS DE APREMIO ETC... PARA QUE DÉ DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO QUE SE ORDENE**, y una vez hecho lo anterior sea

devuelto a su lugar de origen.-

8).- *Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.*

2).- *Acumúlese lo anterior para que obre conforme a derecho; Lo anterior con lo que dispone el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-*

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 15 DE AGOSTO DE 2017.

LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 23 de Agosto del año 2017.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. DR. CARLO IRVING GONZALEZ GUTIERREZ

En el expediente numero 0401/14-2015/00522, instruido en averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES A TITULO CULPOSO, denunciado por el C. RENE HUMBERTO CAAMAL PECH y del que aparece como probable responsable JORGE IVAN CORTEZ UICAB, el Juez de este conocimiento dictó un proveído de fecha 17 de agosto del 2017, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-

SE PROVEE: PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo que dispone el numeral 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En atención al oficio número 3802/SGA/16-2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la cual comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete siendo el titular el LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILES TUN.

TERCERO: Ahora bien, y en atención a lo manifestado mediante oficio de cuenta esta autoridad considera procedente fijar para el día **5 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 10:00 HORAS**, la audiencia consistente en Ratificación del Certificado Médico de Revaloración de Lesiones de fecha 5 de mayo de 2013 realizado por el Dr. Carlo Irving González Gutiérrez y en virtud de que se han agotando los medios posibles para lograr la presentación del Dr. Carlo Irving González Gutiérrez sin que hasta la presente fecha se haya logrado su comparecencia y en términos del ordinal 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, resulta procedente comisionar al C. Actuario adscrito a este Juzgado para que notifique a CARLO IRVING GONZÁLEZ GUTIÉRREZ por medio de EDICTOS mismos que serán publicados en tres ocasiones consecutivas en el Periódico Oficial de la Entidad, apercibido que de no comparecer a la diligencia antes señalada se le tendrá como testigo ausente.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LIC. JOEL JESÚS MAY PUCH, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Dejando copia de esta cédula en el expediente.-
Conste.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO

PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. JOSE ESCOLASTICO CHI UITZ.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/697, instruido en Averiguación del delito de ROBO A LUGAR CERRADO denunciado por JOSE ESCOLASTICO CHI UITZ y del que aparece como probable responsable ARTURO GARCIA PAUL Y VICTOR ANDRES CASTRO VELAZQUEZ Y OTROS.

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-

SE PROVEE: Observándose de autos, que han sido agotados todos los medios para obtener el domicilio del denunciante JOSE ESCOLASTICO CHI UITZ, ya que se han acumulado a los autos los informes proporcionados por las diversas autoridades y respecto a los domicilios proporcionados y diferentes al que obra en autos, se giro exhorto para diligenciar la notificación correspondientes, existiendo en autos la razón actuarial donde se señalan las razones por las que fue imposible notificar al denunciante JOSE ESCOLASTICO CHI UITZ ante ello se desconoce el domicilio actual del denunciante.

A fin de no seguir retrasando la secuela procesal de la presente causa y de no dejar ilusoriados sus derechos de la parte agraviada dentro de la presente causa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena notificar al denunciante JOSE ESCOLASTICO CHI UITZ, las resoluciones de fecha 24 de febrero y de fecha 13 de octubre del año 2016; a través del Periódico Oficial mediante publicaciones que se haga por tres veces consecutivas.

Haciéndoles saber que a partir del día siguiente hábil a la última publicación cuenta con un término de

tres días para presentarse ante el despacho de este Juzgado a fin de interponer el recurso de apelación en caso de estar inconforme con la resolución que se le notifica. Resolución de fecha 24 de febrero de 2016, dictada al sentenciado VICTOR ANDRES CASTRO VELAZQUEZ, misma que en sus puntos resolutive dice: PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de ENCUBRIMIENTO POR RECEPCION, denunciado por el ciudadano JOSE ESCOLASTICO CHI UITZ, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo establecido por los artículos 218, párrafo primero y 29, fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en la época de los hechos.

SEGUNDO: El ciudadano VICTOR ANDRES CASTRO VELAZQUEZ, es plenamente responsable de la comisión del delito de ENCUBRIMIENTO POR RECEPCION, denunciado por JOSE ESCOLASTICO CHI HUITZ, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo establecido por los artículos 218, párrafo primero y 29, fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en la época de los hechos.

TERCERO: Por esa responsabilidad penal en que incurrió el acusado VICTOR ANDRES CASTRO VELAZQUEZ, se le impone una pena de TRES MESES DE PRISION Y MULTA DE CIENTO CINCUENTA DIAS DE SALARIO y tomando en consideración que el día del evento el salario mínimo vigente es de \$61.38 (son sesenta y un pesos 38/100 m.n), lo cual suma la cantidad de \$9,207.00 (son nueve mil doscientos siete pesos 00/100 m.n), por la comisión del delito de ENCUBRIMIENTO POR RECEPCION, lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 218, párrafo primero y 29, fracción II, del Código Penal vigente en el Estado, en la época de los hechos. Y apareciendo que el sentenciado fue puesto a disposición de esta autoridad el día nueve de octubre de dos mil catorce, obteniendo su libertad bajo caución el día treinta y uno de octubre de dos mil catorce, se le hace saber que esa será la fecha que se considerara para el cumplimiento de la pena impuesta.

Y tomando en consideración que el sentenciado es la primera vez que delinque y reúne los requisitos que exige el numeral 99 del Código Penal del Estado en vigor reformado, se le hace saber al mismo que puede gozar del beneficio de la SUSTITUCION DE LA PENA, por lo que se le da vista al sentenciado, para que en el momento de la notificación manifieste si desea o no acogerse a dicho beneficio y a petición de parte, solicite la sanción sustituta que mejor le convenga, ya que en términos del artículo 98 del Código Penal del Estado de

Campeche en vigor, se señala expresamente: Artículo 98.- La sustitución de la sanción de prisión se hará en los siguientes términos: I.- Por trabajo a favor de la comunidad o tratamiento en libertad, si la sanción de prisión no excede de un año; II.- Por multa, si la sanción de prisión no excede de dos años; III.- Por tratamiento en semilibertad, si la sanción de prisión no excede de tres años.

Asimismo, con fundamento en el artículo 105 del Código sustantivo de la materia, hágasele saber al inculpado que como la pena de prisión no rebasa del término de tres años, también tiene derecho a que se le conceda el beneficio de la Condena Condicional mismo que de acogerse a dicho beneficio, se le otorgaría por una multa de \$1,000.00 (son mil pesos 00/100 m.n) que deberá depositar en la Delegación de Finanzas del Estado, en un término no mayor de quince días siguientes a la fecha en que cause ejecutoria esta resolución, apercibido que de no hacerlo, deberá de cumplir la pena de prisión que le falta por purgar. Mismo beneficio, que se le otorga, siempre y cuando el sentenciado se sujete a las normas establecidas en el numeral 98 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche.-

CUARTO: REPARACION DEL DAÑO. Respecto al pago de la reparación del daño, con fundamento en los artículos 20 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 40, 41 y 42 del Código Penal vigente en el Estado, la Representación Social se abstuvo de hacer pedimento alguno, ya que fue recuperada la computadora tipo Lap Top de la marca HP, modelo pavilion ZT3300, de color gris en su parte superior y de color negro en su parte inferior, con número de serie CND44223PK con su respectiva batería de Li-on, modelo SPS-336962-001 (ver foja 431 tomo II). Por tanto, se absuelve al acusado VICTOR ANDRES CASTRO VELAZQUEZ al pago de la reparación del daño.-

QUINTO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43 del Código Penal del Estado en vigor, 154, párrafo segundo, 155, párrafo octavo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado.

SEXTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales

del Estado en vigor, hágasele saber a las partes, el derecho y el término que tiene de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo de asentar constancias de ello en autos.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido por el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tan luego cause ejecutoria la presente resolución, remítase mediante atento oficio copias certificadas de la presente resolución al Jefe del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia en el Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

OCTAVO: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes de la presente causa penal que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

NOVENO. Notifíquese a las partes. Resolución de fecha 13 de Octubre de 2016, dictada al sentenciado ARTURO GARCIA PAUL, misma que en sus puntos resolutive dice: PRIMERO: Se encontró acreditada la plena existencia del delito de ROBO EN LUGAR CERRADO ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que establecen los artículos 184 fracción IV, en relación con el 194 párrafo primero, primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por la C. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ AYALA.- SEGUNDO: Se encontró acreditada la plena existencia del delito de ROBO EN CUARTO DESTINADO PARA HABITACION, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que establecen los artículos 184 fracción I, en relación con el 194 párrafo primero, primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el C. JOSE ESCOLASTICO CHI UITZ. TERCERO. ARTURO GARCIA PAUL resulto plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO EN LUGAR CERRADO ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que establecen los artículos 184 fracción IV, en relación con el 194 párrafo primero, primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por la C. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ AYALA. CUARTO: ARTURO GARCIA PAUL resulto plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO EN CUARTO DESTINADO PARA HABITACION, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que establecen los artículos 184 fracción I, en relación con el 194 párrafo primero, primera parte y

29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el C. JOSE ESCOLASTICO CHI UITZ. QUINTO: Por esa responsabilidad penal en que incurrió el acusado ARTURO GARCIA PAUL se hace acreedor a una pena total de CUATRO AÑOS DE PRISION, DOCE JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD y multa de \$14,758.00 de conformidad con el artículo 184 fracciones I y IV, en relación con el 194 párrafo primero primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, al momento de los hechos. Misma pena que deberá purgar en los términos y condiciones que establezca el Juez de Ejecución, tan pronto sea puesta a su disposición y cause ejecutoria el presente fallo, iniciando desde el momento en que concluya diversa sentencia si a ello estuviera sujeto, tomándose en consideración que el acusado fue puesto a disposición de la suscrita juzgadora el día uno de mayo de dos mil catorce. SEXTO: Se CONDENA al acusado ARTURO GARCIA PAUL al pago de la cantidad de \$47,870.00 (SON CUARENTA Y SIETE MIL OCHOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N), a favor de la C. MARIA GUIADALUPE RODRIGUEZ AYALA, por concepto de Reparación de Daño. De igual forma se CONDENA al acusado ARTURO GARCIA PAUL al pago de la cantidad de \$60.00 (son sesenta pesos 00/100 m.n) a favor del C. JOSE ESCOLASTICO CHI UITZ, por concepto de reparación de daño. SEPTIMO: De conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 53 del Código Penal del Estado en vigor, 162 párrafo tercero y 163 párrafo séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución mediante oficio al I. N. E. para que haga las anotaciones correspondientes, mismos derechos que le serán restituidos al acusado en el momento que cumpla con su sanción corporal impuesta.- OCTAVO: De conformidad con lo establecido por el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágasele saber a las partes, el derecho y el término que tiene de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo de asentar constancias de ello en autos.- NOVENO: En cumplimiento a los establecido en los artículos 7 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.-

DECIMO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese mediante oficio copia autorizada de la presente resolución al Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, para que se sirva inscribir el presente antecedente penal de los acusados de que se trata, de conformidad con el artículo 325 del Código de PROCEDIMIENTOS Penales del Estado en vigor.- DECIMO PRIMERO: Notifíquese a las partes.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la DRA. CONCEPCION DEL C. CANTO SANTOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DEL RAMO PENAL, por ante la Licenciada ANA MARIBEL DE ATOCHA HUITZ MAY, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 24 de Agosto de 2017.- LICENCIADA JOLAYNNE ISSEL VAZQUEZ PERDOMO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. RENE TAMAY AVILA.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/1555, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA denunciado por JUAN JOSE TAMAY AVILA Y RENE ALBERTO TAMAY AVILA y del que aparece como probable responsable JUAN JOSE DE LA FUENTE VERA Y MARIA ELISA PORTELA CHAPARRO.

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE A QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-

SE PROVEE: Observándose de autos que han sido agotados todos los medios para obtener domicilio del denunciante RENE TAMAY AVILA, ya que se han acumulado a los autos los informes proporcionados

por las diversas autoridades, ante ello se desconoce el domicilio actual del denunciante RENE TAMAY AVILA. A fin de no seguir retrasando la secuela procesal de la presente causa y de no dejar ilusoriados sus derechos de la parte agraviada dentro de la presente causa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena notificar al denunciante RENE TAMAY AVILA, la sentencia definitiva de fecha 31 de Marzo de 2017 dictada en contra del acusado JUAN JOSE DE LA FUENTE VERA y la sentencia definitiva de fecha 14 de Julio de 2017, dictada a la acusada MARIA ELISA PORTELA CHAPARRO; a través del Periódico Oficial mediante publicaciones que se haga por tres veces consecutivas. Haciéndole saber que a partir del día siguiente hábil a la última publicación cuenta con un término de tres días para presentarse ante el despacho de este Juzgado a fin de interponer el recurso de apelación en caso de estar inconforme con la resolución que se le notifica. Resolución de fecha 31 de Marzo de 2017, dictada a Juan José de la Fuente Vera, misma que en sus puntos resolutive dice.

PRIMERO: Se acreditó plenamente la existencia del delito de HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA, denunciado por los CC. RENE ALBERTO TAMAY AVILA Y JUAN JOSE TAMAY AVILA, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 131, en relación con el numeral 28 párrafo primero, 92, y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el artículo 144 último párrafo apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

SEGUNDO: JUAN JOSE DE LA FUENTE VERA, resulto plenamente responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA, denunciado por los CC. RENE ALBERTO TAMAY AVILA Y JUAN JOSE TAMAY AVILA, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 131, en relación con el numeral 28 párrafo primero, 92, y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el artículo 144 último párrafo apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrió el acusado JUAN JOSE DE LA FUENTE VERA, se hace acreedor a una pena de TRES (3) AÑOS CON CUATRO (4) MESES DE PRISIÓN, por lo estipulado en el artículo 131 en relación con el numeral 28 párrafo primero, 92, y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el artículo 144 último párrafo apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, misma

pena que comenzar a computar a partir del día 18 de agosto del 2014 fecha en que quedara a disposición de este juzgado en el CE.RE.SO., y la cual concluirá el día 18 de diciembre del año 2017 en el lugar que para tal efecto designe el juez de ejecución.-

CUARTO: Se condena al sentenciado JUAN JOSE DE LA FUENTE VERA, al pago de la reparación del daño por las razones señaladas en el considerando séptimo del presente fallo.

QUINTO: De conformidad con lo que dispone el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEXTO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución envíese copias certificadas al Director del Departamento de Servicios Periciales dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado y en su oportunidad archívese la presente causa penal, así como también dese cumplimiento a lo ordenado en considerando octavo y noveno.-

SEPTIMO.- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de Transparencia.-

OCTAVO.- De conformidad con lo que establece el artículo 323 del Código de procedimientos penales vigente en el Estado, gírese mediante oficio copias certificadas de la presente resolución a la Directora del CE.RE.SO, para su conocimiento y efectos legales correspondientes a que haya lugar.

NOVENO: Notifíquese a las partes. Ahora bien la resolución de fecha 14 de julio de 2017, dictada a María Elisa Pórtela Chaparro, mismo que en sus puntos resolutive dice: PRIMERO: Se acreditó

plenamente la existencia del delito de HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA, denunciado por los CC. RENE ALBERTO TAMAY AVILA Y JUAN JOSE TAMAY AVILA, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 131, en relación con el numeral 28 párrafo primero, 92, y 29 fracción I y III del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el artículo 144 último párrafo apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. SEGUNDO: MARIA ELISA PORTELA CHAPARRO, resultado plenamente responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA, denunciado por los CC. RENE ALBERTO TAMAY AVILA Y JUAN JOSE TAMAY AVILA, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 131, en relación con el numeral 28 párrafo primero, 92, y 29 fracción I y III del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el artículo 144 último párrafo apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrió la acusada MARIA ELISA PORTELA CHAPARRO, se hace acreedora a una pena de TRES (3) AÑOS CON CUATRO (4) MESES DE PRISIÓN, por lo estipulado en el artículo 131 en relación con el numeral 28 párrafo primero, 92, y 29 fracción I y III del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el artículo 144 último párrafo apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, misma pena que comenzar a computar a partir del día 18 de agosto del 2014 fecha en que quedara a disposición de este juzgado en el CE.RE.SO., y la cual concluirá el día 18 de diciembre del año 2017 en el lugar que para tal efecto designe el juez de ejecución.- CUARTO: Se condena a la sentenciada MARIA ELISA PORTELA CHAPARRO, al pago de la reparación del daño por las razones señaladas en el considerando séptimo del presente fallo. QUINTO: De conformidad con lo que dispone el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos. SEXTO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución envíese copias certificadas al Director del Departamento de Servicios Periciales dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado y en su oportunidad archívese la presente causa penal, así como también dese cumplimiento a lo ordenado en considerando octavo y noveno.- SEPTIMO.- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se

hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de Transparencia.- OCTAVO.- De conformidad con lo que establece el artículo 323 del Código de procedimientos penales vigente en el Estado, gírese mediante oficio copias certificadas de la presente resolución a la Directora del CE.RE.SO, para su conocimiento y efectos legales correspondientes a que haya lugar. NOVENO: Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la DRA. CONCEPCION DEL C. CANTO SANTOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DEL RAMO PENAL, por ante la Licenciada ANA MARIBEL DE ATOCHA HUITZ MAY, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 24 de Agosto de 2017.- LICENCIADA JOLAYNNE ISSEL VAZQUEZ PERDOMO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 41/14-2015/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. ROGELIO MARTÍNEZ DAMAS, JUAN CARLOS GARRIDO MENDOZA Y ALBA MARINA RAMÍREZ PECH.-

DOMICILIOS: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 41/14-2015/1P-II, Instruido en contra de MARTIN VILLANUEVA HASS, por considerarlo probables responsables de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por el C. JOSUÉ MOLINA CARBALLO, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA LOGÍSTICA TÉCNICA Y

EMPRESARIAL DE MÉXICO, S. C.P, la C. Juez dictó un auto el día dieciseis de Agosto de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

Dado lo anterior y toda vez que no se obtuvo el domicilio donde puedan ser citados los CC. ROGELIO MARTÍNEZ DAMAS, JUAN CARLOS GARRIDO MENDOZA y ALBA MARINA RAMÍREZ PECH, por lo que al hacer un análisis se advierte que:

- Mediante proveído del quince de junio del año en curso (ver a foja 176), se ordenó la búsqueda y localización de los CC. ROGELIO MARTÍNEZ DAMAS, JUAN CARLOS GARRIDO MENDOZA y ALBA MARINA RAMÍREZ PECH, girando oficio a las diferentes dependencias, esto en virtud de que se desconoce su domicilio.
- Por lo que con fecha cuatro y doce de julio, se acumuló los oficios de las diversas dependencias, no obteniéndose un domicilio diverso al que obra en autos de los antes mencionados.
- Asimismo, en el presente auto se acumuló un oficio de una de las dependencias, sin tener resultados favorables.

Por lo anterior, es por lo que se ordena a la actuario Interina se sirva notificar a los CC. ROGELIO MARTÍNEZ DAMAS, JUAN CARLOS GARRIDO MENDOZA y ALBA MARINA RAMÍREZ PECH, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial el día que a continuación se señala:

A la C. ALBA MARINA RAMÍREZ PECH, para el día:

- SIETE de SEPTIEMBRE del año en curso, a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS, el desahogo del careo procesal con el acusado VILLANUEVA HASS; a las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS con el C. JUAN CARLOS GARRIDO MENDOZA y a las ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, el careo con el C. ROGELIO MARTÍNEZ DAMAS.-
- Y el SIETE de SEPTIEMBRE del año en curso, a las DOCE HORAS, para el desahogo del careo procesal con la C. LIZBETH ALEJANDRA VILLANUEVA HASS y a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS

con la C. PATRICIA MARTÍNEZ DAMAS.-

Y al C. MARCO ANTONIO ENRIQUE AGUILAR el día:

- OCHO de SEPTIEMBRE del año en curso, a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS, para el desahogo del careo procesal con el C. JUAN CARLOS GARRIDO MENDOZA y a las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS, para el desahogo del careo procesal con el C. ROGELIO MARTÍNEZ DAMAS.-

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que los CC. ROGELIO MARTÍNEZ DAMAS, JUAN CARLOS GARRIDO MENDOZA y ALBA MARINA RAMÍREZ PECH, no comparezcan en las fechas y horas señaladas se procederá a decretar careo supletorio.

De igual forma, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibido que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva al Secretario de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN CERTIFICA.”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los CC. **ROGELIO MARTÍNEZ DAMAS, JUAN CARLOS GARRIDO MENDOZA Y ALBA MARINA RAMÍREZ PECH**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 18 de Agosto del 2017.- **P. de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIECISEIS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 41/14-2015/1P-II, QUE SE INSTRUYE A MARTIN IGNACIO VILLANUEVA HASS, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 82/13-2014/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LOS CC. CARLOS BUSTILLO GONZALEZ, RAFAEL ISAIAS BUSTILLO ALZINA y LENY MARGARITA BUSTILLO ALZINA.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del DELITO FRAUDE ESPECIFICO, instruido en contra de LUIS FRANCISCO JIMENEZ SALDAÑA, querellado por HUGO GARCIA MORENO, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a trece de julio de dos mil diecisiete.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos; **es por lo que al RESPECTO SE PROVEE:** En virtud de que el C. Fiscal Adscrito, no manifestara domicilio alguno de los CC. CARLOS BUSTILLO GONZALEZ, RAFAEL ISAIAS BUSTILLO ALZINA y LENY MARGARITA BUSTILLO ALZINA, (testigos).

Es por lo que en base a lo anterior se manda a notificar a los CC. **CARLOS BUSTILLO GONZALEZ, RAFAEL ISAIAS BUSTILLO ALZINA y LENY MARGARITA BUSTILLO ALZINA**, y hasta la fecha no proporcionaran domicilio distinto al que obra en autos, es por lo que en consecuencia cítese a los ciudadanos **CARLOS BUSTILLO GONZALEZ, RAFAEL ISAIAS BUSTILLO ALZINA y LENY MARGARITA BUSTILLO ALZINA**, a que comparezca ante este juzgado el día **VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, a las Nueve horas, Diez horas y Once horas, para efectos de llevar a cabo la diligencia de **TESTIMONIAL**, citándose a los ciudadanos CARLOS BUSTILLO GONZALEZ, RAFAEL ISAIAS BUSTILLO ALZINA y LENY MARGARITA BUSTILLO ALZINA, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a la querellante, que en caso de no comparecer el acusado, se procederá a acordar conforme a derecho, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los **CC. CARLOS BUSTILLO GONZALEZ, RAFAEL ISAIAS BUSTILLO ALZINA y LENY MARGARITA BUSTILLO ALZINA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 90/12-2013/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**AL C. JULIO ALEJANDRO ROSADO CHAN.-****DOMICILIO: SE IGNORA.-**

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA INTENCIONAL, AMENAZAS Y LESIONES, instruido en contra de COSME MIGUEL DE LA CRUZ CHAVI Y ROMAN JIMENEZ VASCONCELOS, querellado por los CC. RUBEN DEL CARMEN HERNANDEZ TORRUCO, RUBEN DEL CARMEN HERNANDEZ LEIVA Y JULIO ALEJANDRO ROSADO CHAN, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. En la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; a quince de agosto de dos mil diecisiete.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos el oficio de referencia para que obren conforme a derecho corresponda

Ahora bien y en cuanto a la resolución de fecha tres de agosto del año que transcurre, relativo a toca numero 228/16-2017/S.M., la cual se dictó un proveído que señala: "...Dado que la Jueza de Primera Instancia de Cuantía Menor de este segundo Distrito Judicial del Estado, mediante oficio numero 2043/MEP-II/16-2017,. Remite nuevamente el expediente original 20/16-2017/1E-II, señalando haber dado cumplimiento a lo solicitado por esta Alzada mediante oficio numero 1189/16-2017/SM.; sin embargo de autos del expediente original citado, se desprende que no ha dado cabal cumplimiento, respecto de la notificación a los querellantes Rubén del Carmen Hernández Torruco y Julio Alejandro Rosado Chan, ya que no les fueron realizadas debidamente, por ende no tuvieron conocimiento del término que dichos querellantes tienen para interponer el recurso de apelación, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales en comento, tal y como consta en la notificación realizada por el actuario de la Adscripción de ese Juzgado, de fecha veintitrés de noviembre del dos mil dieciséis, misma que obra al reverso de la foja 167, así como las fojas 180, 181 y 182 del expediente original; de igual manera, se observa que mediante proveído de cuatro de mayo del dos mil diecisiete, se ordeno notificar al C. Rosado Chan, por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el

artículo 99 del multicitado Código Procesal, sin embargo de las publicaciones del Periódico Oficial del Estado, que obra a fojas 191, 192 y 193, únicamente están dirigidas al inculpado Cosme Miguel de la Cruz Chavi y no al referido querellante; así mismo no obra constancia alguna de la notificación del proveído de seis de mayo del dos mil dieciséis, al querellante Rubén del Carmen Hernández Leyva; es por lo anterior, gírese oficio a la Juez de Primera Instancia de Cuantía Menor de este Segundo Distrito Judicial del Estado, devolviendo nuevamente el expediente duplicado en cita, enviado a esta alzada, para efectos de que se sirva subsanar lo señalado con anterioridad, en el sentido de notificar de manera correcta a los citados querellantes, el auto en comento; debiendo como titular del Juzgado de origen, acorde al artículo 54 fracciones I, XXV y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomar en este caso, las medidas siguientes: Velar que se hagan las notificaciones de las de las partes intervinientes en el proceso, agotando los medios legales al calce para la búsqueda y localización de las partes, conforme al artículo 41 de la Ley Procesal de la materia aplicable, en relación con el numeral 79 fracción III de la invocada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Y de esta forma, en lo sucesivo los recursos de apelación que se envíen a esta Segunda Instancia vengán debidamente integrados. Cumpliendo lo anterior, vuelva debidamente integrados. Cumpliendo lo anterior, vuelva a remitir las constancias correspondientes a esta Sala Mixta, para estar en aptitud de continuar con el trámite de apelación que motiva el presente toca y no conculcar garantías constitucionales y procesales, constreñidas en el artículo 17 Constitucional, en el sentido de que la justicia, debe ser pronta y expedita a los justiciables..."; en virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 365 y 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado. Artículo 365 "... La apelación podrá interponerse verbalmente en el acto de la notificación o por escrito, dentro de tres días después de notificada la resolución, excepto en los casos en que este código disponga expresamente otra cosa..." y el artículo 369 "...Al notificarse el auto de formal prisión o la sentencia definitiva, se hará saber al procesado el término que la ley concede para interponer el recurso de apelación, quedando constancia en el expediente de haberse cumplido con esta prevención. La omisión de este requisito surtirá el efecto de duplicar el término legal para interponer el recurso, y los funcionarios encargados de hacer las notificaciones serán castigados en vía de corrección disciplinaria, por el tribunal de alzada, con multa de hasta cinco días de salario mínimo general..." ; se pasan los autos al Actuario en Funciones de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, para efectos de que se sirva notificar de manera personal al ciudadano Rubén del Carmen Hernández Leyva, el

auto de fecha seis de mayo del dos mil dieciséis.-

Ahora bien en cuanto al querellante Julio Alejandro Rosado Chan, se ordena notificar por el periódico oficial el auto de fecha seis de mayo del dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice: "...Dado el estado que guardan los presente autos y observándose de los mismos que con fecha cuatro de marzo del año dos mil trece, se dictó orden de comparecencia en contra de los ciudadanos COSME MIGUEL DE LA CRUZ CHAVI Y ROMAN JIMENEZ VASCONCELOS, que se les instruyeran en el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA INTENCIONAL, AMENAZAS Y LESIONES, querellado por los ciudadanos RUBEN DEL CARMEN HERNANDEZ TORRUCO, RUBEN DEL CARMEN HERNANDEZ LEIVA Y JULIO ALEJANDRO ROSADO CHAN, asimismo solicitando dicho ordenamiento al Agente del Ministerio Público de la Adscripción; es por lo que al RESPECTO SE PROVEE: En virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 115,116,119 y 123 del Código Penal del Estado, se DECLARA PRESCRITA esta causa penal, como consecuencia la extinción de la misma y conforme al numeral 329 fracción III y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se decreta el SOBRESEIMIENTO del presente asunto, consecuentemente envíese el oficio correspondiente al ciudadano Fiscal Adscrito a este H. Juzgado.."- De igual manera se le hace del conocimiento al querellante Julio Alejandro Rosado Chan, que tiene el derecho de impugnar el auto de fecha seis de mayo del dos mil dieciséis, esto de conformidad con los artículos 365 y 396 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Se le hace saber al c. Actuario en Funciones que deberá de realizar oportunamente las notificaciones, así como devolver el expediente a la brevedad posible para cumplir lo ordenado en el presente proveído, esto de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por ello se ordena al ciudadano Actuario en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos edictos.-

Por ultimo se apercibe al Ministro Ejecutor que de no dar el debido cumplimiento a lo solicitado en el presente auto se hará acreedor a las medidas disciplinarias que señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ

LÓPEZ ARIAS SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 ultima parte del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al **C. JULIO ALEJANDRO ROSADO CHAN**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

E D I C T O

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 347/11-2012/1M-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL LICENCIADO LUIS FELIPE CHI CANUL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA UNIÓN DE CRÉDITO MIXTA DEL CARMEN, S.A. DE C.V. EN CONTRA DEL C. AMILCAR SÁNCHEZ LEO Y JOSÉ DEL CARMEN MAY GUTIÉRREZ.-

EN TAL RAZÓN Y COMO LO SOLICITA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL EN PRIMERA ALMONEDA, la venta de los inmuebles: **A).**- Predio urbano número 28 de calle cocoteros entre calle almendros y cedros, colonia fraccionamiento bivalvo de esta ciudad.-

CARACTERÍSTICAS URBANAS: Características urbanas; clasificación de la zona, propiedad privada; tipo de construcción preponderantes; casa habitación, tipo moderno -bueno e uno y dos niveles; servicios municipales: agua potable mediante toma domiciliarias, suministro de energía eléctrica por red aérea, alumbrado público, guarniciones y banquetas de concreto vialidades asfaltadas, línea telefónica y de telecable, recolección de basura. Escuela, parques, campos deportivos iglesia, centro comerciales, bancos gasolineras y hospitales, en un radio de 2 kilómetros; Descripción General del Predio: Uso: casa habitación, desarrolladas en uno y dos niveles; Calidad de la construcción: en regular estado y falta de mantenimiento preventivo; edad aproximada: 8

años; ESPECIFICACIONES DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN: Construcción: cuenta con una construcción de casa habitación desarrollada en dos niveles, tipo moderno – residencial, la cual consta de: planta baja, de: cochera cubierta, vestíbulo, sala, comedor, cocina, medio baño, una recamara con baño, cubo de escalera, jardín de frente, área de lavado descubierta, pasillo de servicio, por ambos lados, área de cochera descubierta y patio. La planta alta consta de: vestíbulo en área de distribución de escalera, dos recamaras con baño cada una y recamara principal con baño y cuarto vestidor; INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS: ocultas de cobre rígido tipo “M” con conexiones soldables y alimentación hidráulicas a la toma domiciliaria. Instalación sanitaria con p.v.c. sanitarios con pendientes a fosa séptica. Muebles de baños, de buena calidad, con sus accesorios correspondientes; **Con las siguientes medidas y colindancias:** por su frente, al oeste, mide 20.00 metros y colinda con calle cocoteros, por su costado derecho, al norte, mide 26.00 metros y colinda con lote 87, por su costado izquierdo, al sur mide 26.00 metros y colinda con lote 85, por su fondo, al este mide 20.00 metros y colinda con predio denominado Beirut superficie total 520.00 m² metros cuadrados, vivienda densidad media, de 26 a 60 Viv/Ha. Según Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen.

B).- Predio urbano numero 406 de la calle 53-A (antes calle 51, lote 5 manzana 72, zona I) entre calle 80 y 82, colonia Obrera de esta Ciudad y/o Predio urbano numero 406 de la calle 53-A (antes calle 51 lote 5 manzana 72 zona I) entre calle 80 y 82 colonia obrera de esta ciudad.-

CARACTERÍSTICAS URBANAS: Características urbanas; clasificación de la zona, propiedad privada; tipo de construcción preponderantes; casa habitación, tipo moderno –bueno de uno y dos niveles; servicios municipales: agua potable mediante toma domiciliarias, suministro de energía eléctrica por red aérea, alumbrado público, guarniciones y banquetas de concreto vialidades asfaltadas y de concreto hidráulico, transporte urbano, línea telefónica y de telecable, recolección de basura, escuelas, parques, iglesia, en la zona; Descripción General del Predio: Uso: casa habitación, desarrolladas en uno y dos niveles; edad aproximada: 15 años; ESPECIFICACIONES DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN: Construcción: cuenta con una construcción de casa habitación desarrollada en un nivel moderno- bueno, la cual consta de: jardín cochera descubierta para dos autos, pórticos de acceso, sala, comedor, cocina, una recamara con baño, un cuarto, un baño y área de lavado cubierta; INSTALACIONES HIDRÁULICAS

Y SANITARIAS: ocultas de cobre rígido tipo “M” con conexiones soldables y alimentación hidráulicas a la toma domiciliaria con ramaleo para agua fría y caliente. Instalación sanitaria con p.v.c. sanitarios con pendientes a fosa séptica. Muebles de baño, de buena calidad, con sus accesorios correspondientes; Con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste mide 9.85 metros y colinda con calle 51 según escritura (hoy calle 53-A), al noreste mide 21.30 metros y colinda con lote 6, al suroeste mide 10.25 metros y colinda con lote 33 y 34, al suroeste mide 21.55 metros y colinda con lote 4, superficie total 215.27 m² metros cuadrados, vivienda densidad media, de 26 a 60 Viv/Ha. Según Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen

C).- Predio urbano numero 48 de la calle Nevado de Toluca por calle cerro del ajusto colonia Volcanes de esta Ciudad;

CARACTERÍSTICAS URBANAS: Características urbanas; clasificación de la zona, propiedad privada; tipo de construcción preponderantes; casa habitación, edificios de oficina y locales comerciales, tipo moderno –bueno de uno y dos niveles; servicios municipales: agua potable mediante toma domiciliarias, suministro de energía eléctrica por red aérea, alumbrado público, guarniciones y banquetas de concreto vialidades asfaltadas, transporte urbano, línea telefónica y de telecable, recolección de basura. Escuela, parques, y hospital, en la zona; Descripción General del Predio: Uso: casa habitación, edificios de oficina y locales comerciales, desarrolladas en uno y dos niveles; edad aproximada: 10 años; ESPECIFICACIONES DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN: Construcción: cuenta con un local comercial y departamento desarrollados en dos niveles, tipo moderno- bueno, y consta en su planta baja, de área de exhibición y ventas, cubo de escalera con medio baño y área de maniobras y de almacén a cielo abierto. Consta de departamentos habitacionales y locales comerciales; INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS: ocultas de cobre rígido tipo “M” con conexiones soldables y alimentación hidráulicas a la toma domiciliaria. Instalación sanitaria con p.v.c. sanitarios con pendientes a fosa séptica; Con las siguientes medidas y colindancias: por su frente, mide 30.00 metros y colinda con la avenida nevado de Toluca, por su fondo mide 30.00 metros y colinda con lote 15 y lote 1, por su costado derecho entrando, mide 15.00 y colinda con avenida cerro del ajusto, por su costado izquierdo, mide 15.00 metros y colinda con avenida puerto de Campeche, hoy avenida santa Isabel, superficie total 450.00 m² metros cuadrados, vivienda densidad media, de 26 a 60 Viv/Ha. Según Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen.

Propiedades del C. JOSÉ DEL CARMEN MAY GUTIÉRREZ, parte demandada.-

A).- SERVIRÁ DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO LA CANTIDAD DE \$3,387,500.00 (son: TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD DEL AVALUÓ ORIGINALMENTE ASIGNADO A DICHO BIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 475 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO DE MANERA SUPLETORIA AL CÓDIGO DE COMERCIO Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.-

B).- SERVIRÁ DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO LA CANTIDAD DE \$ 1,152,950.00 (son: UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD DEL AVALUÓ ORIGINALMENTE ASIGNADO A DICHO BIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 475 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO DE MANERA SUPLETORIA AL CÓDIGO DE COMERCIO Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.-

C).- SERVIRÁ DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO LA CANTIDAD DE \$ 5,812,800.00 (son: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD DEL AVALUÓ ORIGINALMENTE ASIGNADO A DICHO BIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 475 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO DE MANERA SUPLETORIA AL CÓDIGO DE COMERCIO Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.-

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 14 DE AGOSTO DE 2017.- JUEZ PRIMERO MERCANTIL, LIC. CARMEN DORIS DE LA ASUNCIÓN CRUZ LÓPEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICAS.

De igual forma certifico que el acuerdo de fecha CATORCE de AGOSTO del dos mil DIECISIETE, que obra glosado en el expediente número 347/11-2012/1M-II, que se encuentra a mi cargo, contiene la firma autógrafa de la C. Juez y Secretaria de Acuerdos, constante de DOS fojas, en la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche a VEINTIUNO de AGOSTO del dos mil DIECISIETE.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 120/16-2017/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ROGELIO CRUZ NAVARRO, DENUNCIADO POR EL LICENCIADO CUAUHTEMOC MUÑOZ GARCIA, APODERADO LEGAL DEL C. GERMAN CRUZ JIMENEZ.

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ROGELIO CRUZ NAVARRO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 09 DE JUNIO DE 2017.

M.D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. FÁTIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 120/16-2017/I-I-III

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ROGELIO CRUZ NAVARRO, MISMO QUIEN FUERA DE VENUSTIANO CARRANZA, DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA

Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN UN **TÉRMINO DE SESENTA DÍAS** PARA HACER SUS RECLAMACIONES, ANTE EL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ.

ESCARCEGA, CAMP, A 24 DE AGOSTO DE 2017.- GERMAN CRUZ JIMENEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de GLORIA ESPERANZA PALOMO AYALA/GLORIA E. PALOMO AYALA quien fuera vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de mayo de 2017.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NUM. 123/15-2016-1-I-II.-

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **IRMA LÓPEZ CRUZ**, DENUNCIADO POR LA **C. MIRIAM ALEJANDRA RAMÍREZ LÓPEZ**.-

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **IRMA LÓPEZ**

CRUZZ, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, (DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1119, DEL CODIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE). -

ESCÁRCEGA, CAMP, A 12 DE MAYO DE 2016.- JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL, M.D. ANTONIO CAB MEDINA.- SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. FÁTIMA C. MIJANGOS CONTRERAS.- RÚBRICAS.

EDICTO NOTARIAL

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA, DE FECHA 14 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO; ANTE MI SE RADICO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO A BIENES DEL 50% DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL SEÑOR GASPAR MUÑOZ SANTOS, QUIEN FUERA ORIGINARIO DEL MUNICIPIO DE TENABO, CAMPECHE; POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 33 FRACCION II DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR; SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA No. 45, UBICADO EN CALLE 14 No. 161 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD; CON LA FINALIDAD QUE DEDUZCAN SUS DERECHOS Y DOCUMENTOS QUE LO FUNDEN DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS QUE SE HARAN EN PERIODOS DE 10 DIAS POR 3 VECES.

San Francisco de Campeche, Camp; a 17 de julio de 2017.- LIC. MARTIN ALFONSO CARRILLO AGUILAR, TITULAR.- RÚBRICA.

PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los artículos 178, 179, 181, 183, 186, 187, 189, 191, 194 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos de la Sociedad Mercantil "GALLETERA RICHAUD HERMANOS, S.A. de C.V.", se CONVOCA en PRIMERA CONVOCATORIA a todos los Socios que la integran a la celebración de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se llevará a cabo el día 25 de septiembre de 2017 a las 9:30 horas, en el domicilio ubicado en la calle Galeana sin número, Barrio de San José, de esta Ciudad de Campeche, sujetándose al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Pase de lista de asistencia.
2. Nombramiento del Presidente, Secretario y Escrutadores de la Asamblea.
3. Declaración del Presidente, en su caso, de la existencia de Quórum legal y de la validez de los acuerdos tomados.
4. Presentación por parte del Administrador Único de la Sociedad del informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles correspondientes al ejercicio 2016.
5. Presentación por parte del Comisario de la Sociedad del informe a que se refiere la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles correspondientes al ejercicio 2016.
6. Discusión y en su caso, aprobación de los informes del Administrador Único y del Comisario, señalados en los puntos 4 y 5 de esta Orden del Día, respectivamente.
7. Designación de la persona que ocurrirá ante el Notario a protocolizar la Asamblea.
8. Clausura de la Asamblea.

El Administrador Único, Jorge Luis Richaud Pinto.- Rubrica.

PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los artículos 178, 179, 181, 183, 186, 187, 189, 191, 194 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos de la Sociedad Mercantil "INMOBILIARIA RICHAUD, S.A.", se CONVOCA en PRIMERA CONVOCATORIA a todos los Socios que la integran a la celebración de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se llevará a cabo el día 25 de septiembre de 2017 a las 11.30 horas, en el domicilio ubicado en la calle Galeana sin número, Barrio de San José, de esta Ciudad de Campeche, sujetándose al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Pase de lista de asistencia.
2. Nombramiento del Presidente, Secretario y Escrutadores de la Asamblea.
3. Declaración del Presidente, en su caso, de la existencia de Quórum legal y de la validez de los acuerdos tomados.
4. Presentación por parte del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad del informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles correspondientes al ejercicio social de 2016.
5. Presentación por parte del Comisario de la Sociedad del informe a que se refiere la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles correspondiente al ejercicio social 2016.
6. Discusión y en su caso, aprobación de los informes del Presidente del Consejo de Administración y del Comisario, señalados en los puntos 4 y 5 de esta Orden del Día, respectivamente.
7. Designación de la persona que ocurrirá ante el Notario a protocolizar la Asamblea.
8. Clausura de la Asamblea.

EL Presidente del Consejo de Administración, Jorge Luis Richaud Pinto.- Rubrica.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los artículos 178, 179, 181, 183, 186, 187, 189, 191, 194 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos de la Sociedad Mercantil "GALLETERA RICHAUD HERMANOS, S.A. de C.V.", se CONVOCA en SEGUNDA CONVOCATORIA a todos los Socios que la integran a la celebración de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se llevará a cabo el día 25 de septiembre de 2017 a las 10 horas, en el domicilio ubicado en la calle Galeana sin número, Barrio de San José, de esta Ciudad de Campeche, sujetándose al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Pase de lista de asistencia.
2. Nombramiento del Presidente, Secretario y Escrutadores de la Asamblea.
3. Declaración del Presidente, en su caso, de la existencia de Quórum legal y de la validez de los acuerdos tomados.
4. Presentación por parte del Administrador Único de la Sociedad del informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles correspondientes al ejercicio 2016.
5. Presentación por parte del Comisario de la Sociedad del informe a que se refiere la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles correspondientes al ejercicio 2016.
6. Discusión y en su caso, aprobación de los informes del Administrador Único y del Comisario, señalados en los puntos 4 y 5 de esta Orden del Día, respectivamente.
7. Designación de la persona que ocurrirá ante el Notario a protocolizar la Asamblea.
8. Clausura de la Asamblea.

El Administrador Único, Jorge Luis Richaud Pinto.- Rubrica.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los artículos 178, 179, 181, 183, 186, 187, 189, 191, 194 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos de la Sociedad Mercantil "INMOBILIARIA RICHAUD, S.A.", se CONVOCA en SEGUNDA CONVOCATORIA a todos los Socios que la integran a la celebración de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se llevara a cabo el día 25 de septiembre de 2017 a las 12 horas, en el domicilio ubicado en la calle Galeana sin número, Barrio de San José, de esta Ciudad de Campeche, sujetándose al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Pase de lista de asistencia.
2. Nombramiento del Presidente, Secretario y Escrutadores de la Asamblea.
3. Declaración del Presidente, en su caso, de la existencia de Quórum legal y de la validez de los acuerdos tomados.
4. Presentación por parte del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad del informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles correspondientes al ejercicio social de 2016.
5. Presentación por parte del Comisario de la Sociedad del informe a que se refiere la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles correspondiente al ejercicio social 2016.
6. Discusión y en su caso, aprobación de los informes del Presidente del Consejo de Administración y del Comisario, señalados en los puntos 4 y 5 de esta Orden del Día, respectivamente.
7. Designación de la persona que ocurrirá ante el Notario a protocolizar la Asamblea.
8. Clausura de la Asamblea.

EL Presidente del Consejo de Administración, Jorge Luis Richaud Pinto.- Rubrica.
